

---

## INTRODUCCION

---

**E**L tono general en el que han venido a coincidir prácticamente la totalidad de los investigadores que centran sus estudios sobre el proceso posterior al reparto de 1571, ha sido el de la “decadencia” y el “fracaso”. En efecto, si ya de por sí las consecuencias de una guerra devastadora y un exilio masivo de moriscos supusieron una importante quiebra de la estructura socioeconómica del Reino de Granada, la repoblación subsiguiente, bien diseñada y organizada desde la capital, pero exigua e incompleta por el número corto de repobladores, se iría encauzando por derroteros bien distintos a los planificados por la corona. Al poco, los continuos recuentos y visitas reales, van demostrando que los objetivos no se cumplen y que las sistemáticas transgresiones a la legislación repobladora son moneda corriente en este castigado país.

Factores de carácter coyuntural, como la persistente piratería, los asaltos monfíes (el Joraique sembraría el pánico durante 1571 en todo el Valle del Almanzora y los Filabres), las malas cosechas en último tercio del XVI, el descubrimiento de América y su colonización, las pestes, las epidemias, etc; junto a otros de tipo estructural: calidad de los repobladores (gentes de secano, aventureros, etc), caída demográfica, mala categoría de las tierras repartidas, acoso e intromisiones constantes de los poderosos del lugar (señores, iglesia, burocracia, etc) y el endeudamiento progresivo de los campesinos al verse obligados a censar o hipotecar sus tierras para hacer frente a impuestos, memorias, obras pías o prestamistas; todo ello daría al traste, en determinadas comarcas, con los fines de un asentamiento estable y permanente que perseguía el estado absolutista de Felipe II.

En nuestro caso hemos podido ratificar la incidencia de varios de estos factores, comprobar otros específicos de carácter local y cuantificar cada uno de ellos en su justo valor. Con todo, el balance general de la repoblación en Olula del Rfo, si exceptuamos el corto número de personas a quienes se adjudicaron los bienes del lugar, no podemos calificarlo como totalmente negativo o regresivo, siendo necesario matizar en cada sector de la vida económica y social. Sí conviene apuntar las frecuentes y, a veces, graves dificultades que los pobladores encontrarían en cada período histórico frente a los privilegiados del sistema, lo que daría origen a uno de los rasgos más acusados del repartimiento en Olula: el incesante trasiego de familias que ya comentábamos en el capítulo anterior.

#### SELECCION BIBLIOGRAFICA

ANDUJAR CASTILLO, Francisco. "Almería en la Epoca Moderna". En: *Almería* (Enciclopedia). Granada: Anel, 1983-1984. V. IV, p. 1117-1150.

BARRIOS AGUILERA, Manuel. *La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos. Fuentes y bibliografía para su estudio. Estado de la cuestión*/ Manuel Barrios Aguilera, Margarita Birriel Salcedo. Granada: Universidad, 1986.

CABRILLANA CIEZAR, Nicolás. "Repoblación y despoblación en Almería (1572-1599)". En: *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*. Madrid. T. LXXX, nº 4, (1977), p. 703-728.

GARCIA ASENSIO, Enrique. *Historia de la villa de Huerca Overa y su comarca*. Murcia, 1910.

GARZON PAREJA, Manuel. "Señoríos del Reino de Granada". En: *Boletín de la Real Academia de la Historia*. Madrid: RAH. T. CLXXIV, cuad. III, (1977); p. 571-636.

GUILARTE, Alfonso María. *El régimen señorial español en el siglo XVI*. Madrid: IEP, 1961.

MOXO, Salvador de. "Los señoríos. En torno a la problemática para el estudio del régimen señorial". En: *Hispania*. XXIV, (1964); p. 235.

ORIOI CATENA, Francisco. "La repoblación del Reino de Granada después de la expulsión de los moriscos". En: *Boletín de la Universidad de Granada*. Granada: Universidad. V. VII, VIII y IX, (1935-1937); p. 305-331, 499-527, 139-157, 417-444, 81-117.

RUIZ MARTIN, Felipe. "Movimientos demográficos y económicos en el Reino de Granada durante la segunda mitad del siglo XVI". En: *Anuario de Historia Económica y Social*. Madrid: Universidad. Año I, nº 1, (1968); p. 127-183.

VINCENT, Bernard. "Economía y sociedad en el Reino de Granada". En: *Historia de Andalucía*. Barcelona: Planeta, 1980. T. IV, p. 161-223.

## 5.1. EVOLUCION DEMOGRAFICA.

UNO de los argumentos que con más frecuencia se suelen exponer para evaluar y considerar la ruina que supuso la expulsión de los moriscos es el factor demográfico. Parece demostrado que la mayor parte de las comarcas del Reino de Granada sufrieron un retroceso grave de efectivos humanos. La zona del Valle del Almanzora y la Sierra de los Filabres perdió un 50% de su población según estimaciones de B. VINCENT y Emilio FERRE BUENO. En el área de Purchena-Urrácal-Olula los porcentajes de despoblación en el paso de la sociedad morisca a la cristiana fue aún mayor: 1561, 432 vecinos; 1578, 178 vecinos; esto es, casi un 60% menos. La recuperación, lenta y llena de dificultades no llegaría hasta el siglo XVIII.

Tras unos años con el pueblo semivacío y el enorme batacazo que supuso perder los 2/3 de la población entre 1570 y 1574, Olula del Río vio pasar por sus tierras un continuo movimiento y reemplazo de familias inmigrantes, que al poco de instalarse se marchaban traspasando su suerte; hasta el punto de que a finales de siglo sólo 1 poblador original permanecía en la villa, los demás en pocos años abandonaron sus heredades.

Por los datos que poseemos podemos afirmar que, salvo pequeños altibajos, la población de Olula se mantendría en un estancamiento crónico durante varios lustros, oscilando en torno a los 100 ó 120 habitantes como mucho. La misma estabilización experimentó el valle en los primeros momentos de la repoblación: la comarca vio aumentar tímidamente el número de vecinos como consecuencia del avance del proceso en algunos lugares difíciles (956 vecinos en 1574; 1058 en 1576), pero en conjunto el número de habitantes bajó (3528 en 1574; 3475 en 1576).

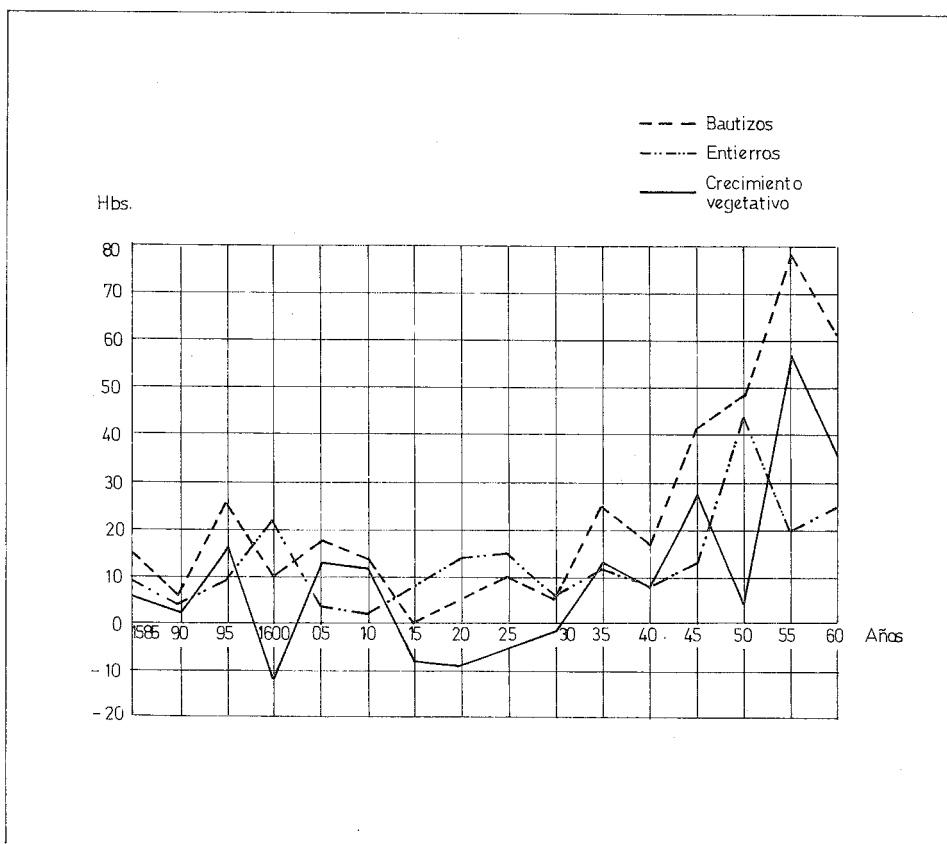
Esta tendencia cambiará radicalmente en la segunda mitad del XVII y ya en 1699 el número de vecinos se había elevado a 70 (280 hbs), es decir, se había necesitado más de un siglo y medio para completar la misma cantidad de habitantes que al final del período morisco.

La recuperación definitiva y en firme se produciría en la primera mitad del XVIII, doblando sus efectivos humanos en sólo 50 años. No obstante este avance demográfico, inscrito dentro de un ciclo antiguo donde el peso de los factores naturales era clave, no se produjo sin graves contradicciones y considerables oscilaciones en sentido positivo o negativo, dependiendo de la coyuntura económica, física o sanitaria de la comarca, como podemos comprobar a través del movimiento natural de la población entre 1581 y 1660 elaborado a partir de los libros de bautizos y entierros de la parroquia de Olula (V gráfico nº 5).

Entre 1581 y 1660 podemos distinguir a grosso modo tres fases marcadas sobre todo por la tendencia del crecimiento vegetativo:

a) **De 1581 a 1610.** Se observa una ligerísima acumulación de nuevos efectivos humanos, con un máximo de 25 nacimientos en el quinquenio 1590-95, pero de tan débil consistencia que cualquier fenómeno pernicioso causa una gran mortalidad entre

GRAFICO N°5  
 MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION  
 DE OLULA DEL RIO 1581-1660



la población de Olula; así en 1597 se registran 11 entierros, cuando la media era de sólo 1 o, como mucho, 2 al año. Insistimos una vez más: nos hallamos ante un período claro de frágil estancamiento, que en cualquier momento puede convertirse en regresión, como efectivamente ocurre en los siguientes años.

b) De 1611 a 1630. Durante la segunda fase es raro el año en que la diferencia nacimientos-defunciones o es negativa o simplemente está a cero (44). En total se obtiene una pérdida de 24 individuos. Sin duda este terrible período debió tener un fuerte impacto en nuestra pequeña comunidad agraria.

(44) Tenemos serias dudas en cuanto a la veracidad de los nacimientos para este período, dado que no se registra ni uno sólo en 19 años. Muy probablemente falten documentos.

c) De 1631 a 1660. En la tercera y larga fase de 30 años, la natalidad se recupera de modo extraordinario, pasando de 3 nacimientos al año a 9. Al contrario que en las sociedades de tipo moderno, donde la causante principal de la explosión demográfica es la reducción de las muertes, en la Olula del siglo XVII el crecimiento vegetativo depende íntimamente de la línea de natalidad, de ahí que casi todo el período vayan parejas ambas curvas. En otras palabras, sólo era posible un avance demográfico si la natalidad crecía de forma considerable; sin embargo, a más individuos, la comunidad corría mayores riesgos de incrementar su mortalidad como efectivamente ocurrió y buena prueba de ello fueron los 44 casos de enterramientos verificados entre 1645 y 1650, sólo una alta natalidad evitó que el crecimiento fuera negativo.

Una villa estrictamente agrícola difícilmente podía alimentar a un número tan alto de individuos, de modo que bien por efecto de una cosecha, una epidemia o cualquier otra catástrofe, vuelve a iniciar una cierta tendencia negativa, aunque sin llegar a los extremos tan bajos de la primera mitad del XVII. A partir de 1660 el crecimiento, aunque real, sería mucho más moderado que el del quinquenio 1651-55.

Cuadro nº 16. EVOLUCION DE LA POBLACION. 1561-1753

Año	Moriscos	Cristianos	Pobladores	Otros	Vecinos	Habits
1561					57	228
1568	60	5			65	260
1572	65	10			75	300
1573		3	18		21	84
1573		3	23		26	94
1574			26		26	104
1576					26	79
1577			26		26	104
1587					23	92
1591					29	116
1593			23	7	30	120
1668					29	116
1699					70	280
1718					90	360
1753					157	628

Para convertir los vecinos en habitantes o viceversa se ha aplicado el coeficiente "4", por ser el más aceptado por todos los investigadores; sin embargo debe considerarse como un valor aproximado, ya que, por ejemplo, en el caso de Olula, al menos en la época del repartimiento habría que aplicar el "3'5" y a nivel del Valle del Almanzora el "3'7".

## 5.2. VARIACIONES DE LOS TEXTOS LEGALES. REGLAMENTOS DE 1577-78 Y LAS ORDENANZAS DE 1595.

**L**A puesta en marcha del asentamiento de nuevos vecinos venidos de fuera del Reino de Granada en base a las Condiciones de Repoblación de 1571, iba a demostrar el desgaste o desajuste entre las normas legales y la realidad. El incumplimiento de los textos jurídicos por parte de los pobladores de una parte, y la mecánica interna del proceso de otra, arrojaban unos resultados si no adversos al menos no los esperados, de los que el Consejo de Granada tenía puntuales noticias gracias a las exhaustivas informaciones periódicas que les proporcionaban los Visitadores Reales designados a tal fin. Según esta documentación el problema básico a resolver era el de la despoblación, como consecuencia de multitud de factores coyunturales y estructurales, derivándose de ello un enorme perjuicio para el Estado, no sólo por el interés nacional de contar con una defensa adecuada en una zona castigada corrientemente por turcos y berberiscos, sino también por el golpe a la fiscalidad que representaba unos lugares en progresivo deterioro social y económico a los que obviamente habría que gravar por necesidades de gobierno.

Para intentar hacer frente a esta situación se van a promulgar una serie de normativas que en cierto modo anulan, desarrollan o modifican aspectos de las Condiciones de 1571; pero sobre todo, a partir de ahora se va a instrumentalizar el concejo como órgano al servicio de los intereses de la administración de la monarquía, de manera que, sin perder su carácter de gestor local, se utilizará como garante de las nuevas disposiciones y, en definitiva, del buen éxito de la repoblación.

El primer paso vendrá dado por el cambio de la renta en especies por dinero contante y sonante, motivado por el aumento en el intercambio de mercancías y la circulación monetaria. En lugar del complicado sistema de cobro en grano, aceite, onzas de cría de seda u otras producciones, la corona simplifica y asegura la recaudación del Censo de Población. Por medio de un formulario de acensuaciones o contrato de compra-venta, S.M. vende a censo perpetuo por juro de heredad para siempre jamás a los 25 vecinos de Olula del Río las casas, tierras, viñas, hazas, huertas, olivares, arboleda y el resto de la hacienda que en el dicho lugar y su término pertenecen al rey; a cambio, los susodichos vecinos y el concejo se obligan de mancomún a pagar a la hacienda real *"en lugar de el dicho censo perpetuo y frutos, 33.728 maravedíes de censo igualmente perpetuo"*, cada año y pagaderos en tres partes: una el día de S. Juan y las otras dos el día de Todos los Santos (45).

El día 2 de Junio de 1577 los pobladores dan poder a su convecino Juan de

---

(45) Este censo en dinero lo estuvieron pagando directamente a la corona los concejos de cada lugar, villa o ciudad hasta 1687 en que se arrendó a Juan Sandín por valor de 30'5 millones y medio de maravedíes al año, hasta 1760 en que Carlos III lo reincorpora de nuevo a la corona. Poco después, en 1797, se posibilita la redención y extinción de censos de la renta de población, como fruto de las directrices liberales imperantes en la época; sin embargo, los pobladores no disponían de capital suficiente para tal redención y habían de esperar hasta 1840, tras la tentativa frustrada de 1822, en que se suprimió totalmente el Censo de Población, merced a la labor abolicionista de Aureliano Fernández Guerra. ORIOL CATENA "La repoblación...", op. cit., t. VII, p. 524-526.

Sandoval para que los represente en Granada ante el Consejo de Población y concierte de la mejor manera y forma posible lo que hayan de pagar en dinero. De vuelta a la localidad (27 de Julio), estando todos los vecinos juntos en la iglesia después de misa mayor y convocados a campana tañida, juran y aceptan las condiciones del contrato. Junto con el pago del dinero se debían comprometer a cumplir el reglamento citado.

¿Cuál era el contenido del texto?. Algunas de las obligaciones que aquí se especifican no son sino una ampliación o ratificación de las ya exigidas en 1571; así el compromiso de tener la hacienda bien labrada de todas las labores y reparos que tuviese necesidad, para que siempre vaya en aumento y nunca en disminución, sólo que ahora se amenaza con el pago de las costas en caso de enviar algún delegado real y responsabilizar al concejo de apremiar a los pobladores para que cultiven las suertes. En cuanto al pago del nuevo censo en dinero se establece que todos los vecinos con el concejo a la cabeza se han de obligar mancomunadamente de satisfacer la cantidad estipulada sin excusa alguna, hasta el punto de que incluso en años

*“de fuego, o de agua, elada o langosta, piedra o niebla, peste, hueste o robo o otro cualquier caso de los aqui declarados pensados o no pensados, no por eso dexeys de pagar dicho censo enteramente, sin pedir que halla descuento alguno”, si dejaran de entregar dos años consecutivos este gravamen “hagais perdido y perdais cualquier derecho y accion a los dichos vienes... y lo que hubiereis lavrado, edificado y mejorado”.*

La villa queda obligada a mantener el número de vecinos con que se repobló, a desposeer a cualquier individuo que en todo un año no labre, ni beneficie su suerte; a quitar las tierras de un difunto sin herederos o de un ausente y darlas a otro poblador, que debía reunir idénticos requisitos (fuera del Reino, casado, útil, etc). Pero quizás el compromiso más importante que adquirirá el concejo será la facultad de admitir o rechazar cualquier traspaso de suertes y, posteriormente, anotarlos en el libro de población.



el futuro se repitan tales hechos. Se posibilita la posesión de más de una suerte siempre que a la cabeza figure un hijo, hija, deudo o pariente; y se les prorroga por 10 años más la exención del pago de alcabala y demás derechos de los que vendieren de su labranza y crianza. Censos, memorias, hipotecas sobre las tierras son declaradas nulas, en adelante sólo se podrían grabar los frutos obtenidos. Por fin se ordena poner coto a los abusos cometidos contra los pobladores; los particulares e iglesia deberían abandonar las tierras ocupadas con la excusa de estar censadas en tiempos de moriscos; los nobles habrían de presentar títulos suficientes que demostraran su propiedad sobre tierras comunales; alguaciles, escribanos y ministros serían castigados por sus excesos, y los justicias de las villas y las demás ciudades dejarían tranquilos a los pobladores sin entrometerse en sus heredades para arrendarlas después.

En conjunto podemos apreciar que la postura de la administración en 1595, teniendo conciencia de la falta de pobladores, se hace más permisiva, ofreciendo unos plazos de tiempo para legalizar situaciones irregulares, facilitando el asentamiento de familias que no tendrían porqué cumplir escrupulosamente con los requisitos de 1571, pudiendo poseer más de 1 suerte, etc. Por otro lado, intenta hacer frente a las nuevas situaciones creadas en el transcurso del tiempo, como son la existencia de censos, hipotecas y memorias que ahogaban al campesino, y a los abusos de iglesias, burocracia, nobles, etc, que entorpecían la labor repobladora y despojaban a los vecinos de bienes individuales y comunales. Siguiendo en la línea de los Reglamentos de 1577-78 dan una mayor potenciación al papel de los concejos locales: posesión y despojo de tierras, registro de traspasos, facultad de desposesión de pobladores, responsabilidad en el buen estado de la infraestructura del riego, embargo de frutos, otorgar licencia para la tala de árboles, manada del concejo, etc.

De cualquier manera muchas de las ordenanzas que aquí se especifican estuvieron lejos de ser aplicadas, como tendremos ocasión de ratificar en el municipio de Olula del Río. En concreto lo relativo al cambio o transferencia de suertes, a su división en pequeños lotes, a la fundación de memorias u obras pías y a la exención del pago de la alcabala.

### 5. 3. TRASPASOS DE PROPIEDAD.

**E**L continuo trasiego de pobladores en el lugar de Olula del Río, la necesidad de completar o redondear determinadas suertes, el relevo lógico entre las generaciones de agricultores y la dinámica interna de diferenciación social y económica entre los vecinos, ocasionarían durante bastantes años una gran movilidad de la propiedad de la tierra recién repartida, pasando completa o en trances de unas manos a otras; a veces sin apenas haber dado tiempo a recoger un par de cosechas. Por más que las ordenanzas y los reglamentos prohibían la acumulación excesiva o dispersión de las suertes y delimitaban el proceso a seguir para proceder a un traspaso entre los pobladores, lo cierto es que, legal o ilegalmente, el cambio sistemático de las



heredades fue un hecho desde el mismo año de 1574, con lo que la estructura de la propiedad resultante del reparto sufrió tan grandes transformaciones que frustraron los objetivos de las autoridades repobladoras en el sentido de establecer y mantener una clase de medianos labradores con recursos suficientes para permitir el desarrollo a él y su familia de una vida digna.

En conjunto suponen un total de 88 cambios de suertes completas, algunos de ellos verificados con anterioridad a la fecha del reparto oficial (Marzo del 74) de personas que en ocasiones son presentados como pobladores y, por tanto, trabajaban de hecho las tierras, pero que no esperan a la llegada por segunda vez del juez instructor para que les confirmara en tales propiedades. Otros 15 aparecen sin datar porque no lo reseñaba el asiento documental o por suponer una simple anotación o apunte al lado del poblador original. Del resto, 68, que constituyen la inmensa mayoría, sí conocemos por lo menos la fecha exacta o aproximada del traspaso.

La mayor parte de las operaciones tienen lugar en el transcurso de 46 años, pero con una gran diferencia de unos períodos a otros, así observamos que la mayor parte se realizarán en dos momentos concretos:

1º) Recién repartidas las tierras, muchos pobladores comienzan rápidamente a dejar sus propiedades a nuevos inquilinos; en el período 1574-82 constatamos un total de 15 casos.

2º) Con motivo de la Visita de 1593 y ante la exigencia legal de poner en orden sus heredades, se registran 6 casos el 9 de Febrero del mismo año (2 meses antes de la llegada del juez), y se certifican en la mencionada Visita nada menos que 26 asientos correspondientes a otros tantos pobladores; es decir, alrededor de 1/3 del total.

3º) A partir de finales del XVI, los traspasos de suertes completas comienzan a descender de manera considerable; pero en el siglo siguiente, una vez que la administración se ha desentendido casi completamente de la repoblación, aumentan los casos de trueques y/o ventas de trances, lotes o pedazos de propiedades.

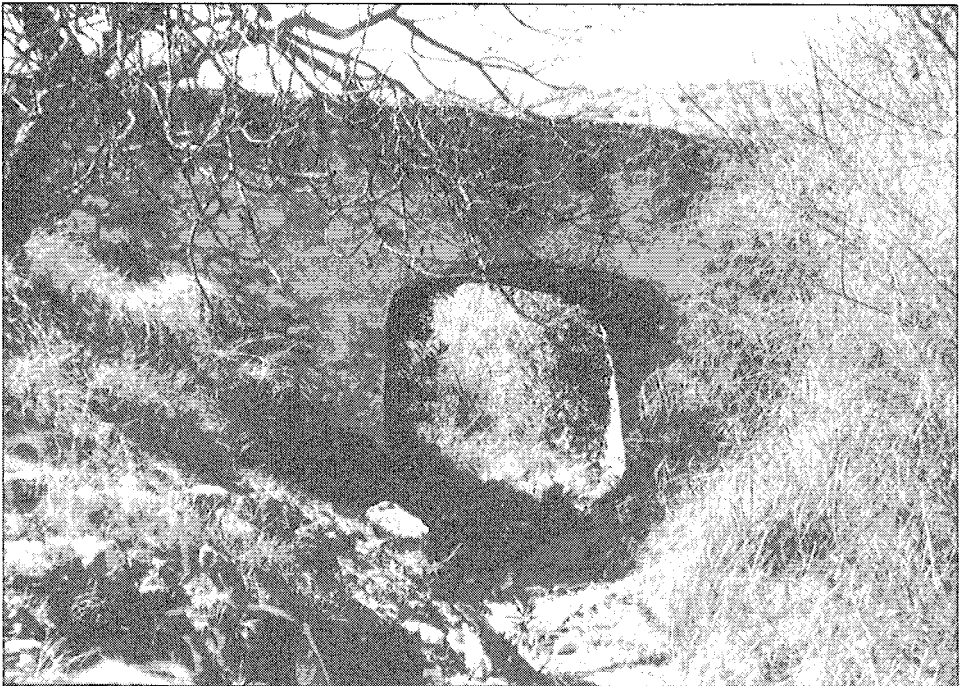
Tomando como muestra los casos mejor documentados de la Visita del 93, deducimos que la mayor parte de los "traspasos" (9) son mediante compra-venta,



oscilando los precios extremos entre 45 y 180 ducados, aunque la cifra más corriente sea de 60 ducados. Curiosamente los precios de las mismas no guardaban relación directa con la extensión y calidad de las suertes, ni con la época más temprana o tardía. Posiblemente estas tierras se vendieron en ocasiones sin morada y aumentadas o disminuidas en riqueza productiva y en bancales.

A continuación le siguen en importancia los traspasos realizados en concepto de herencia, bien de padres a hijos o de difuntos a viudas. Las causas familiares como justificación para poseer una suerte de población se verían completadas con toda una política de matrimonios. Por un lado comprobamos cómo de los 5 casos de viudedad: el de Ana Guirao de Juan Pla; María López de Francisco Valero; María Rodríguez de Antón Caballero; Mariana de Foi de Alonso Gálvez y María González de Cristóbal Oller, los cuatro primeros se resolvieron rápidamente contrayendo segundas nupcias con otros tantos nuevos pobladores: Juan López de la Rosa, Lucas de la Torre, Pedro Martín y Jerónimo Noguera. De otro lado, algunos de ellos optan por entregárselas a sus vástagos como dote para el casamiento, puesto que las ordenanzas no permitían tener más de dos suertes a nombre de un solo poblador. Estos son los casos de Juan Guirao para el enlace de su hija con Damián Pla; el de Diego de Caballero que la entrega a su nieta prometida con Hernando de Ayala y el de Luis de Funes también a su hija para emparentar con Pedro de la Cruz.

El concejo desarrolló una eficaz labor aplicando las ordenanzas a la hora de



Los nuevos pobladores castellanos utilizaron los canales moriscos, mejorándolos y reparándolos.

dilucidar traspasos y desposeer o nombrar nuevos pobladores. En ocasiones era el propio concejo quien, previo el visto bueno del gobernador, eliminaba a aquellos pobladores que habían cometido alguna irregularidad y designaba a otros en su puesto; este es el caso de Ginés Sánchez, quien ocupó la suerte que cupo a Francisco Valero ya fallecido y sin descendencia; o el de Francisco Tortosa, quien personalmente hizo dejación de su suerte ante el juez y el escribano, nombrando la autoridad municipal a Francisco Caballero.

El concejo llegaba incluso a realizar inspecciones para comprobar la marcha de las haciendas; de este modo se supo que Sebastián Liñán no había residido ni beneficiado su tierra, al igual que el jiennense Cristóbal de la Cueva, en virtud de ciertas averiguaciones hechas por el alcalde de Purchena. Ambos pobladores fueron desposeídos y en su lugar se instalaron Luis Rodríguez y el francés Luis de Campos, que un año antes había disfrutado de una suerte.

Con posterioridad a 1575 no tenemos noticias de que el concejo aplicara con tanto celo las normas dictaminadas por el Concejo de Población de Granada, pero su intervención, comprobación y confirmación de los traspasos fue permanente: en Febrero de 1593 se le hace donación a Pedro Rodríguez de la suerte que antes disfrutó Miguel Martínez, sin explicar los motivos concretos. A María López, que había quedado viuda por segunda vez y muerto su único hijo, se la obligó a nombrar poblador (Juan Marín). A los hijos de Andrés Sánchez se les negó la posibilidad de traspasar su suerte en Daniel Plá, por ser "mozo". Sin embargo no siempre era un obstáculo insoluble la edad necesaria para el disfrute de una herencia: Andrés Sánchez nombró en 1593 a un administrador (Juan López de la Rosa), mientras su nieto Damián Sánchez no fuera mayor de edad. Otra posible fórmula sería la representada por Jerónimo Noguera al comprometerse en 1596 a pagar por la suerte de Alonso Gálvez, traspasada a su hija Catalina Noguera, hasta tanto ésta se casara.

Una nueva modalidad de cambio la constituyen los trueques entre pobladores de diferentes lugares: Pedro Lozano, Alonso Gutiérrez y Pedro de la Torre cambiarían sus propiedades de Olula por otras similares en diferentes lugares a Juan Ramírez de Chercos, Bartolomé Ramos de Fines y a Diego de la Cruz de Purchena (1618).

Especialmente delicado para el concejo fue el caso singular de los de la Torre, pero que a la vez nos muestra bien a las claras cómo se dieron ejemplos de "escandalosa" acumulación de suertes, merced a las continuas transgresiones de los textos legislativos. En Diciembre de 1613 Pedro de la Torre poseía nada menos que 4 suertes de población por donación de su padre Lucas, a saber: 2 de Hernando de Ayala, 1 de Juan Serrano y 1 de Ginés Sánchez. Ante esta anómala situación y teniendo en cuenta además que Pedro era clérigo y no podía ser admitido como poblador, el concejo se reúne en Octubre del año siguiente y acuerda se notifique al padre de Lucas de la Torre, que en el plazo de 15 días debe instalar pobladores en sus suertes, en caso contrario lo haría el propio concejo. Sabemos que ese mismo mes se realizó el trueque de una suerte entre los de la Torre y la hacienda que el nuevo poblador Diego de la Cruz poseía en Purchena; pero, ¿qué ocurrió con el resto de las propiedades...?

Durante todo el proceso de cambio de heredades, al parecer, la intervención del señor fue mínima; sólo conocemos en caso donde muy posiblemente la influencia de los Serrano fuese decisiva para otorgarle una suerte de población. Se trata de Juan Pérez, mayordomo de D. Andrés Serrano, y cuya única actuación a estos niveles que tratamos será la de hacer de intermediario mediante poderes en el traspaso de la suerte de un tal "Asuino de Zixa y su mujer" que pasa a Alonso González. Dos años más tarde, por medio de una operación efectuada en el mes de Enero, Juan Pérez está a la cabeza de la suerte que fue de Francisco del Hierro. Sin embargo su estancia en el lugar sería fugaz, ya que en Septiembre de 1595 la vende a Lope de Vega.

Por lo que respecta a la motivación en la transferencia de porciones de tierra que no constituyen una suerte completa (trances, lotes, banales, ventajas, etc) a nuestro juicio existe una doble justificación. En primer lugar la lógica acumulación de propiedades que lleva implícita toda dinámica económica en una sociedad absolutamente desigual y, en segundo lugar, la necesidad sentida por los pobladores desde el primer momento derivada del tipo de reparto disperso que se realizó; esto es, concentrar al máximo sus propiedades procurando engrosarla o redondearla a base de pequeños banales cercanos a cada heredad. Baste 1 ejemplo: el 15 de Julio de 1615 el beneficiado Alonso Díaz de los Granados y el nuevo vecino Juan Prieto piden licencia al concejo para intercambiarse un trance en el pago del Cadaff por un bancale en el Margen, ya que a ambos les conviene "juntar y alindar" sus posesiones. En definitiva, de los 9 casos en los que reconocemos los motivos del cambio, 6 lo son por trueque y sólo 2 por venta.

Las casas, por su parte, sufren desde el primer día una separación clara de los bienes raíces, de manera que es fácil comprobar cómo algunos pobladores se quedan con 1 sola morada, en tanto que otros añaden a su patrimonio 1 ó 2 casas más. Sin embargo las proporciones de este fenómeno fueron sensiblemente menores que en la tierra, debiendo entender por ello que el reparto de casas se ajustaría en gran parte a la necesidad de los castellanos.

A la vista de la información anterior (V. además Apéndice Estadístico) podemos apuntar tres conclusiones generales:

1ª) Todas las suertes de población desde el mismo año de 1574 se vieron sometidas a continuos traspasos de unos propietarios a otros, con el perjuicio que podría derivarse para la riqueza y producción de cada heredad.

2ª) A excepción de 3 ó 4, en las demás tenemos constancia real de su fragmentación en varios trances. Esta tendencia a adquirir, intercambiar o separar una parte de la suerte es especialmente intensa a partir de 1593 en que la corona se desentiende bastante del seguimiento de la repoblación en el Reino de Granada; por lo que a finales de siglo, pero sobre todo a comienzos del XVII, ha afectado prácticamente a todas.

3ª) El resultado más trascendente de este proceso de cambio fue la progresiva y profunda diferenciación económica y social que se produjo en la "igualitaria" sociedad campesina de la década de los 70. Unas propiedades se hicieron excesivamente minifundistas, como la suerte de Juan de Guevara que en 1618 se halla repartida entre

Diego de la Cruz, Pedro Sánchez y Juana Quesada; en tanto que otros pobladores fueron acumulando bolsas de riqueza locales.

Para ilustrar esta última idea valga el ejemplo más representativo: **la familia de los Funes**. El iniciador del clan, Luis de Funes, natural de La Nora (Murcia), habitó en Macael y posteriormente en Olula en tiempo de los moriscos, pues como arrendador de las tierras de un clérigo compró varias veces agua de la fuente Alnacata. Aparece en numerosas ocasiones como testigo y conocedor, tanto en el reparto de 1574 como en el apeo eclesiástico de 1582, señalando cómo estaba la propiedad en tiempo de moriscos y comparándola con los linderos contemporáneos; lo que viene a confirmar que el tal Luis de Funes fue "cristiano viejo" antes de 1568 y repoblador oficial a partir del 74. En esta fecha, con 38 años de edad, se le pone a la cabeza de una de las mayores suertes de población en cuanto a extensión y concentración de lotes. Diecinueve años después es el único poblador original que radica en el lugar, de ahí que su suerte tampoco cambie nunca de propietario y no sufra las divisiones que padecieron la gran mayoría. Pronto va a acumular más bienes raíces: compra por 60 ducados la suerte de Alonso de Torres para su hijo Luis "el Mozo" (Febrero, 1593) y entrega a su hija como dote la suerte de Francisco Caballero, al contraer matrimonio con Pedro de la Cruz. Recordemos que los de la Cruz serían los otros pudientes de la villa: Diego de la Cruz, padre de Pedro, procedente de Purchena, disponía de 2 buenas suertes, la una por donación del concejo y la otra por compra. Igualmente los Funes poseerán distintos trances, ventajas o banales en las suertes de Juan Liñán, Hocias Noguera, Juan de Zifuentes y Antón Caballero. El patriarca, Luis, es de los pocos que sabe leer y escribir, ocupó cargos de alcalde, regidor y tenía criados en su casa (47).

Ya en el siglo XVII, Luis de Funes, hijo, que sepamos es la única persona en el pueblo que, como producto de una compra venta, tiene a su servicio una esclava, llamada Juana que le dará 3 hijos (1635, 1645, 1650). La viuda de este rico labrador

Luis de Funes natural de la Nora  
 de Boz mediano Poblador de Olula  
 Doss<sup>to</sup> de Fazenda

(47) En el Libro de Entierros de Olula del Río, en 1597, aparece el asiento de un "criado pobre de Luis de Funes", del que ni siquiera se cita su nombre.

deja al morir en 1632 la primera memoria eclesiástica por tiempo de 20 años sobre un bancal y la considerable cantidad de 142 misas pagadas en sufragio de su alma.

La preeminencia social y económica de los Funes perduraría incluso en la centuria siguiente. Según el Catastro del Marqués de la Ensenada, Catalina de Funes era la vecina que más propiedades poseía (casa, riego, secano, arbolado y mucho ganado), cuyas rentas traducidas a dineros (5.125 reales) sólo eran superadas por el señor de la villa (5.928) por el derecho que tenía a percibir las alcabalas. Catalina de Funes, junto con sus familiares (Manuel y Manuela), también fuertes hacendados, aparecían como dueños de una de las 3 únicas industrias que aún subsistían en Olula: un molino harinero.

#### 5.4. VIDA CONCEJIL

**E**L paso de una sociedad mayoritariamente musulmana a otra castellana iba a repercutir también de forma radical en la vida comunitaria de los vecinos y en sus órganos de representación y dirección. De la época islámica sólo conocemos la existencia de un cargo denominado “alguacil” que debía constituir el órgano máximo a nivel municipal.

Con la expulsión de los moriscos desaparecerían los últimos vestigios de la organización municipal musulmana, dando paso a la definitiva implantación del concejo castellano, que asumiría no sólo las tareas que eran propias en cada lugar, sino que además se le encomendarían una serie de funciones relacionadas con el control y la buena marcha de la repoblación, entre ellas: formar el libro de población e ir asentando en él cada una de las incidencias del proceso; preocuparse de tener siempre el lugar ocupado con el total de vecinos asignados en 1571; vigilar y apremiar en su caso a los pobladores para que las suertes estuvieran siempre labradas y bien cultivadas, las casas ocupadas y las acequias limpias y arregladas; otorgar la licencia para efectuar traspasos, trueques o ventas; nombrar pobladores para suertes vacías en determinados supuestos o desposeer aquellos que transgredieran ordenanzas y reglamentos; potestad para embargar frutos y conceder permisos de tala de árboles; nombrar un pastor para la manada del concejo y dar cuenta de todos los asuntos importantes al Consejo de Población estante en Granada.

Otro conjunto importante de competencias concejiles atendían preferentemente a la administración de bienes comunes y al cobro de impuestos. En las Condiciones de 1571 el rey cede a los concejos algunos molinos y almazaras que podrían ponerlos en manos de terceros para uso y beneficio de toda la comunidad. En Olula el molino de pan se arrendó a un particular a cambio de 10 fanegas de trigo cada año, que pasarían a formar parte del caudal de propios. El molino de aceite, sin embargo, se hallaba parado, dado que los vecinos preferían llevar su oliva a la almazara del señor de la villa.

Junto a estos bienes, el concejo administraba el uso de los terrenos de monte pastizal al norte del término municipal que tenía mancomunados con los de Purchena y Urrácal. El pósito, en 1593, alcanzaba las 100 fanegas, de las que 60 se prestaron a los pobladores bien para sembrar o amasar pan. En ocasiones quedaban algunos bienes confiscados a moriscos sin repartir, pasando el concejo a explotarlos mediante el arrendamiento a un particular. En Diciembre de 1582 el concejo de Olula decidió ofrecer a Andrés Juan un bancale que no se había incluido en las suertes de población a cambio de 904 reales año; poco después se reconsideró este asunto decidiéndose entregárselo para su cultivo sin cobrarle nada.

Con respecto a la recaudación de impuestos, la tarea más laboriosa era la de reunir y entregar a la corona los 33.728 maravedíes que todos los vecinos de mancomún estaban obligados a pagar cada año, al reconvertir el pago de especies en dinero. Existen abundantes testimonios en todo el Reino de Granada sobre la enorme preocupación de la hacienda real por asegurar el Censo de Población; sin embargo será en las primeras del XVII cuando la corona hará hincapié una y otra vez el mismo tema, apremiando a los concejos para que realicen con puntualidad el pago de sus cuotas a que se habían comprometido desde 1577. En este ambiente se inscribe la comunicación fechada en Granada en 5 de Julio de 1619 y recibida en Olula 1 año después (26-V-1620) sobre la instalación de un arca denominada "de las tres llaves", para recoger los ingresos del censo y la seda. Las llaves estarían en posesión del alcalde, el beneficiado y el cobrador del censo. Además se debía iniciar un libro donde se anotase cada una de las operaciones y se manda que el cobrador entregue cada domingo el dinero recaudado y custodiado en el arca durante sólo 2 meses, transcurridos los cuales,



se envíe el dinero al fisco real. Se insiste una vez más en que no se retrase la cobranza y que los alcaldes ayuden a los "agentes recaudadores" (48).

El peligro berberisco ha sido esgrimido prácticamente por todos los investigadores como una de las principales causas de la inestabilidad de los núcleos de repoblación, no sólo pequeños sino también de las ciudades de más entidad cercanas a la costa. La eventual y aniquiladora presencia turca fue una constante durante todo el XVI y buena parte del XVII, existiendo numerosas noticias sobre incursiones a través de las costas del Reino. Es indudable que las repetidas acometidas y desembarcos norteafricanos producían un estado de alarma en la población costera y, en ocasiones, tenían resonancia muchas millas al interior, bien porque las incursiones alcanzaban el corazón mismo del Reino (Alpujarras, Tabernas, Níjar), bien por la urgente necesidad de ir a socorrer a sus hermanos de raza y religión. Además no es posible obviar el hecho de que la repoblación, desde el punto de vista de la corona, se realizó, entre otros motivos, por la seguridad nacional, teniendo que poblar una región que había quedado casi desértica del elemento humano y sin defensas frente a posibles invasiones berberiscas. De esta manera, en las Condiciones de Repoblación en su punto 13 se dice:

*"Han de ser obligados en los lugares de marina o en los que fuese menester en las partes que les fuere señalado para su seguridad y guarda, un cercado o reducto de tapia como los que de presente hay en este Reyno; y han de tener todos los pobladores espadas y con ellas un alcabuz o ballesta con sus aderezos, rodela o alabarda o partesana o otras armas semejantes enhastadas".*

En la Instrucción de 1595 se vuelve a insistir en el mismo tema (Apt 22) y como compensación a la obligación de disponer de un arcabuz se les permite cazar con perdigones.

En 1573 el visitador Tello de Aguilar señala que los lugares de Teresa, Cabrera, Bédar y Serena se hallaban absolutamente despoblados por el peligro de moros y recomienda se extreme la vigilancia, se levanten hasta 17 torres en el litoral y se construyese un puerto en Almería capaz de albergar 20 galeras, "porque si la mar no se ha segura, no se acabara de poblar, ni se podrá conservar lo poblado" (VP, 1573-76, f 10). Los lugares del interior, como Olula, quizás sintiéndose más resguardados del peligro, siempre andarán un poco despreocupados a la hora de pertrecharse de instrumentos de defensa. Así, en 1573, a la vista de que no todos los pobladores

---

(48) Con el tiempo las costumbres se relajarían y, de esta manera, una arca destinada a guardar dinero de los impuestos, en Agosto de 1671 el escribano Pedro García de Casas, después de haber visto y reconocido el arca de tres llaves por orden del juez de residencia Bartolomé de Chinchilla, afirma que se hallaba en el pósito con una sola llave, llena de papeles antiguos y sin dinero. Además, uno de los testigos añade que "no usan de ella por no tener las llaves..." P.R. Olula del Río, f 36.



disponían de las armas precisas, el visitador Tello González de Aguilar les mandó “a los cinco con espadas, que compren alcabuces o vallestas, y a los demas que no las tenían, y tengan de respuesto siempre doze pelotas y media libra de polvoray querda” (VP, 1573, f 14). Pero en este tema, como en los demás que inciden en el repartimiento, la corona descarga progresivamente toda la responsabilidad en el concejo como representante legítimo de los vecinos.

Cuadro nº 17. ARMAS EXISTENTES EN LA LOCALIDAD. 1573-1593.

	1573	1576	1593
Arcabuces	11	15	8
Ballestas	5	2	?
Espadas	5	22	?

En Diciembre de 1600, Agustín Delgado, Jefe de la Milicia Real de Granada, hace un llamamiento a los lugares del Almanzora para que acudan a la plaza de Purchena todos los hombres entre 10 y 50 años provistos de armas para saber exactamente con los que se cuenta y proceder a la formación de una milicia a razón de 1 soldado por cada 10 vecinos. En Olula son elegidos Luis de Funes el Mozo, Antón Rodríguez el Mozo y Pedro Martínez como suplente. Al concejo se le encomienda mantenerlos perpetua



mente y no licenciarlos sin permiso de S.M., y si alguno se ausenta o muere que se provea con otro de los que tiene la heredad más desocupada. Además debía pertrechar a los soldados de armamento. En Enero de 1601 el concejo, ante los escasos recursos de los propios, ordena entregar 8 ducados del pósito a Luis de Funes para que compre 2 arcabuces con sus aderezos de frascos, municiones, mecha y pólvora. El reserva cogería las armas cuando uno de los otros las dejase. Por último se aconseja una vez más a los vecinos que se provean de armas y estén dispuestos para toda ocasión que se pudiera ofrecer.

En 1634, Juan de Lorenzana, Sargento Mayor de los Socorros de las ciudades de Almería, Vera y Mojácar advierte a los pobladores de Olula en los mismos términos que el anterior, recordándoles los compromisos adquiridos en las Condiciones de 1571 y la Instrucción del 95. Los pobladores, sin embargo, no parecían prestar demasiada atención a estos ruegos, ni acudían a las llamadas de socorro alegando no tener armas; de manera que dos años después (Octubre, 1636) S.M. el rey vuelve a recordar sus obligaciones a los pobladores en materia militar. La multa por el incumplimiento de estas órdenes se había elevado desde 5.000 ducados en 1600 a 20.000 maravedíes en 1634 y 50.000 ducados en 1636. Todo ello era una evidencia clara de que el peligro berberisco, lejos de haber remitido, se presentaba cada momento más amenazador.

En cuanto a las formas de actuación de los concejos, conocemos algunos detalles interesantes que nos desvelan siempre un carácter abierto y participativo de todos los vecinos. Cuando se trataba de algún asunto relevante o en el que se dilucidaban los intereses de la comunidad, las reuniones solían ser *“a campana tañida y concejo abierto”* o *“a voz de concejo según que lo abemos de uso e costumbre, abiendose para ello primeramente tocado la campana”*.

El lugar de concentración era el espacio cerrado más grande del pueblo: *“reunidos en la iglesia todos los vecinos después de misa mayor”*. El templo parroquial servía igualmente como lugar de encuentro y de fijación de edictos, bandos, disposiciones o anuncios de carácter oficial: el visitador de 1593 manda fijar en la puerta de la iglesia el edicto en el que comunica a todos los vecinos su llegada a Olula para averiguar el estado en que se halla la población y los daños o agravios que hallan podido padecer algunos de ellos. En otras ocasiones se pregonaba un bando por las calles y plazas: el juez de residencia a su llegada al lugar en agosto de 1671. No era este el único punto de contacto entre iglesia y “estado”, sino que a menudo se complementaban y confundían sus funciones y atribuciones; así, por ejemplo, encontramos en el LAR asientos destinados a nombrar mayordomos por un año (1600) para las cofradías de San Sebastián y del Santísimo Sacramento (LAR, f 85).

A veces el concejo se valía de un par de vecinos para que hiciesen funciones de testigos o reconocedores: para aprobar definitivamente el trueque de medias suertes o bancales entre el Alonso Díez y Juan Prieto (1615) se envió a Antón Juárez y Alonso Sánchez para que vean el trueque y consideren si no hay agravio, es decir, si vale tanto lo uno como lo otro.

Otra curiosidad de las actuaciones municipales o gubernativas eran las ceremonias y fórmulas empleadas en la toma de posesión de las haciendas o en sus trasposos:

Casas: entrar, cerrar y abrir las puertas y pasear por ellas.

Riego: cortar ramas de higuera, morales, olivos y echarlas al suelo y pasearse por ellas.

Secano: arrancar tomillos, mudarlos a otra parte y pasear por ellos.

Molinos de aceite y pan: abrir las puertas y pasear por ellos.

Trasposos: citamos completo uno de los más representativos, correspondiente al año de 1601:

*“En la villa de Olula a quinze dias del mes de fevrero de mill e seyscientos e un años, Lucas de la Torre, alcalde hordinario de esta villa, estando en la cassa que fue de Miguel Martinez en linde con la calle real y cassa del beneficiado, tomo por la mano a Luis Maestra, vezino desta villa, quien estando por el concejo della dan posesion de la dicha casa e hazienda, e le metio y puso en la posesion real actual e cevil natural bel casi en bozy en nombre de las demas cassas y solares y todo lo demás tocante a dicha suerte, arboles e tierras de rriego y secano e lo demas que le pertenece, e lo qual en señal de posesión, la qual tomo quieta e pacificamente sin contradicción de persona alguna, e lo pidio por testimonio; testigos Francisco Montesynos, tenyente de gobernador desta villa e Juan Fernandez, alguacil mayor della e Hernan Cano, vezino desta e yo el dicho escrivano que dello doy fe, lo filmo el dicho alcalde” (LAR, f 85 v).*

En todo tiempo las autoridades locales demostraron un celo extraordinario por la documentación de sus archivos, ya que se trataba de órdenes, provisiones, privilegios y actas de los que dependían en gran parte su vida individual y comunitaria y eran una defensa válida ante cualquier eventual enfrentamiento con otras localidades vecinas o intento de abuso por parte de la iglesia, el señor o particulares. De otra parte, dada la validez y vigencia de dichos documentos durante todo el Antiguo Régimen y parte del Sistema Liberal a comienzos del XIX (pensemos que el Censo de Población no es abolido hasta 1840), se procurará en todo momento conservarlos en buen estado y, sino fuera así, hacer copias de los mismos o, en caso de extravío, solicitud una nueva expedición de los mismos al Consejo de Granada. Ello explica en buena medida la



cantidad de pueblos que aún guardan los libros de población. La importancia que los pobladores otorgaban a estos papeles se refleja en las certificaciones aparecidas en el LAR, donde con motivo del nombramiento de alcaldes y regidores, se citan expresamente los documentos que pasa el cesante al entrante: el 18 de Febrero de 1578 el alcalde saliente Alonso de Torres hace entrega, ante escribano, al mayordomo Juan López del libro de apeo y repoblación y de 7 provisiones; en 12 de Noviembre de 1598, Gerónimo Noguera hace lo propio con Lucas de la Torre (49).

El concejo, compuesto por el alcalde ordinario y dos regidores, mostró siempre una actitud democrática, al lado de los vecinos en sus litigios contra los poderosos. Como muestra citaremos tres casos:

Marzo-Abril, 1582. En el conflicto que mantiene la iglesia de Almería con el concejo de la localidad, por motivo de la propiedad de una almazara que la iglesia reclamaba como propia. Los alcaldes Alonso de Torres y Francisco del Hierro y los regidores Antón Jorje y Diego Caballero, son excomulgados en Abril y así parecen que lo están hasta Julio, según certificación del escribano.

1590. Pleito con el señor Diego Serrano. El concejo se pone de parte de los vecinos y va a Granada a sacar provisiones que demuestren su razón, aunque la violencia del señor les obligue a renunciar a ellas.

1704. En el pleito mantenido entre las iglesias de Guadix, Baza y Almería y el Marqués del Cenete contra los pobladores, el concejo también apoya a éstos últimos.

Las actuaciones de las autoridades municipales conllevaban una responsabilidad de la que se podía exigir cuentas incluso después de haber abandonado el puesto. Una magnífica exposición de ello fue la investigación y posterior condena de algunos alcaldes y regidores en el siglo XVII. Ya en Marzo de 1668, el fiscal Diego Ximénez Lobatón se venía quejando de que en las villas de Diego Serrano se tenía conocimiento por distintas residencias (averiguaciones sobre la labor concejil) de graves cargos contra las autoridades locales por no haber ejercido su autoridad conforme a derecho, pero que como eran "*ombres mui poderosos*" y "*tenia mucha mano con los jueces de rresidencia y justicia de la dicha villa*" (PR, f 1) se habían dejado sin castigar sus delitos. Además el señor, que estaba obligado a remitir las tomas de residencia periódicas a Granada, no lo había hecho; por todo ello Diego Ximénez pidió se le enviase notificación a Diego Serrano de que tomase y mandase las residencias a la corte. Después de concederle un plazo de dos meses "*con apercibimiento de que pasado el dicho término se procedera contra todos como ubiere lugar en derecho*", el señor hizo caso omiso de la orden y las advertencias; de modo que la corona, en Febrero de 1671, envía a Bartolomé de Chinchilla con el escribano Pedro García de Casa para que tomen razón de la residencia desde 1658 a 1670. El juicio consistía en averiguar quiénes

(49) Documentos traspasados en febrero de 1578: 1º) *Libro de Apeo en 74 hojas*; 2º) *Provisión sobre alcabalas*; 3º) *Provisión para que gocen de las yerbas*; 4º) *Provisión para que no puedan sacar presos de Olula a otra población*; 5º) *Provisión para que los soldados no entrasen al pueblo, ni tomasen bestias, ni se alojasen*; 8º) *Escritura de censo de las haciendas desta villa en 14 hojas* (LAR, f 80)

Documentos traspasados en noviembre de 1599: 1º) *Libro nuevo que hizo el concejo*; 2º) *Orden sobre la alcabala*;

ostentaron los cargos durante los 12 últimos años, realizar una inspección ocular a aquellos lugares o casas que se considerasen de interés y, sobre todo, llamar a unos vecinos que conociesen a las autoridades y hubieren residido en ese período en Olula, para que respondiesen a 19 preguntas sobre los cargos que supuestamente se les imputaban a los gobernantes locales.

El contenido del cuestionario nos da una idea bastante aproximada de cuáles eran las labores cotidianas del concejo de Olula: desarrollar el cargo con honestidad sin cobrar comisión a persona alguna; para el gobernador, aplicar con rectitud e igualdad la justicia en los pleitos civiles y criminales sin recibir dádivas y tener un libro de penas de cámara donde anotase las partes que corresponden al señor; no tratar mal de obra o palabra a los litigantes o proceder apasionadamente contra ellos; no consentir el establecimiento de "*hechiceras, alcahuetas y rufianes, amancebamientos públicos, logreros, bandoleros, gente escandalosa y de mal vivir*"; visitar los términos de la villa y reparar los mojones deteriorados; mantener un local habilitado para cárcel, tratando bien a los presos, pero no dejándoles ir a sus casas a comer o demás sin licencia; no dejarse sobornar con dádivas, ni realizar cohecho, ni cobrar más de lo contenido en el arancel; no realizar malos tratos u ofensas, injurias o daños en la propiedad valiéndose de la justicia; administrar correctamente el caudal del pósito tanto el concejo como el depositario; abastecer a la villa de los mantenimientos necesarios (carnes, pescados, aceite, vino, etc) en el tiempo preciso y a precios moderados; aderezar los caminos, puentes y fuentes; limpiar fuentes y balsas de riego y velar por el estricto cumplimiento del reparto de aguas entre los vecinos sin perjudicar a ninguno; conservar y utilizar el arca de tres llaves y un depósito para el grano con dos llaves; evitar las talas de árboles



3º) Una petición para que los de Macael dejen libremente el yeso a los de Olula; 4º) Una petición para que los soldados no tomen bagajes; 5º) 4 cartas de pago de censo de la población; 6º) Provisión para que los vecinos de Olula sean oídos. (LAR, f 80 v).



el vicario; sin embargo no conocemos sus alegaciones, ya que el provisor prohibió al escribano que las recogiera: *“el señor provisor dixo que yo el presente escrivano no de testimonio hasta que su merced aya respondido, so pena de descomuni3n mayor y de beynte ducados para obras pias”* (AE, f 11). Esto nos da idea de los métodos expeditivos utilizados por el clero...

En Almería no se soluciona nada y el contencioso es enviado a la Real Chancillería de Granada por vía de fuerza a pedimiento de los alcaldes; tampoco conocemos la sentencia final, pero según la visita de 1593 la almazara en litigio, que al parecer pertenece al concejo, estaba parada porque los pobladores no molían en ella y preferían la del señor.

Pero del apeo de bienes eclesiásticos de 1580 se deducía otro aspecto aún más interesante que el conflicto anterior: un aumento considerable de las propiedades rústicas. Si comparamos el resultado del apeo de cristianos viejos de 1574 con el de 1580 (V. cuadro nº 18) observamos diferencias extraordinarias. En el secano habían doblado sus posesiones y en el riego reúnen 42 celemines más (casi 4 fanegas); en los árboles fue aún más espectacular: en las moreras y morales alcanzan los 21 y en los olivos, especie muy apetecida por el estamento, suman 106 (el doble exactamente).

La propiedad de la iglesia se nos presenta como un conjunto de inmejorable calidad (80 % de riego y el resto de secano) y de respetables proporciones globales dentro del contexto local; pero enormemente atomizada en pequeñas o minúsculas porciones de tierra diseminados por la zona de cultivo. El riego se halla en 45 lotes y la proporción entre bancal y superficie es de 4'5 celemines, en rara ocasión se superan los 8 celemines por bancal, ya que la mayoría oscilan entre 1 a 4 celemines. En el secano, disperso en 8 pagos, los trances resultan más reducidos que los repartidos a los pobladores, pues mientras éstos solían tener 48 celemines, aquellos rondan la media de 4'3 celemines/trance. Las tierras de la iglesia se encontraban en muchos pagos, casi toda en porcentajes testimoniales, a excepción del de Queytar donde concentraban gran parte de sus heredades: el 65% del riego y el 46% del olivar.

En esos momentos la iglesia se nos revela como una gran propietaria de riego sólo superada por el poderoso Juan Hurtado de Mendoza y seguida muy de lejos por los pobladores a quienes cupieron dos suertes y alguna ventaja. Ahora bien, **¿de qué manera había logrado la iglesia aumentar su patrimonio en Olula en tan sólo 6 años?** Antes que nada conviene advertir sobre la posibilidad siempre real de que se debiera a deficiencias técnicas de ambos apeos. Las estimaciones subjetivas de los testigos y conocedores no eran muy exactas y solían diferir una de la otra, sin embargo nosotros pensamos que, aún aceptando los lógicos márgenes de error, la diferencia entre 1574 y 1580 es tan sustancial que se aproximaría bastante a la realidad.

Evidentemente esta acumulación de propiedad, si exceptuamos la vía de compra-venta y los pocos celemines que pudieron ser ganados a cañadas y laderas incultas (Racama, Camino de Urrácal, etc), tuvo que realizarse a costa de los pobladores; para corroborar esta afirmación baste un hecho: en 1572 la cantidad de olivos propiedad de la iglesia en tierras ajenas asciende a 6 y el número de individuos moriscos afectados es también de 6; en 1580 los vecinos y, por tanto, las suertes implicadas ya son 8 y el número de árboles 21 (18 olivos y 3 moreras). Ahora bien, este sistema de apropiación podía presentar dos vertientes: por vía de apremio forzoso o de donación voluntaria.

En el primer caso se trataba de la reclamación que la iglesia realizaría por defectos de linderos o bienes que anteriormente estuvieron dados a censo a moriscos o constituyeran parte de los habices; aunque curiosamente en 1572, cuando el juez apeador

Cuadro nº 18. LA PROPIEDAD ECLESIASTICA. 1572-1580

Apeo 1572. Noviembre

Apeo 1580. Diciembre

Pago	Riego						Pago	Riego					
	Bancales	Celemines	Secano	Olivar	Seda (1)	Otros		Bancales	Celemines	Secano	Olivar	Seda (1)	Otros
Quaytar	13	79		25			Quitar	21	112	6	49		Viñas
Guit Mayor	2	12		6		Granados Higueras	Guit Mayor	4	20		7		
Baztia	3	15		(2)		Higueras	Baztia	1	2		10	2	Granados
Aynazaya	3	13		3		Frutales	Ainazaia	1	1		8		
Quirab	3	5'5		1		Parral							
Parril	2	3'5		4	4		Parril	6	12		3	14	Cañaveral Higueras Parras
Marge	2	3		10			Margen	1	1'5		1		
Ca-Alfac				1			Faz	1	1'5	3	1		Higuera
Macil Noma				3									
Caracutas			24				Caracutas			15	1		
							Vaion (3)	2	9		2		Higueras
							Flax	1	6	6	1	4	Parral Higueras
							Pedenxe	1	4			5	
							Cuna	1	3		12		
							Camino (4) Fines	1	1		2		
							Cuili			12			
							Camino (4) Urracal			6	2		
							Macil Modafaz				2		
							Racama (3)			?			
							Tahali			?			
							Camino (4) Vera				2		
<b>Total</b>	28	131	24	53	4			41	173	48	106	25	
<b>Diferencia</b>								13	42	24	53	21	

- (1) Moreras.  
 (2) Olivar, sin especificar cantidad.  
 (3) Nombres de pagos nuevos, transformados o cambiados de nombre.  
 (4) No son propiamente pagos, sino zonas dentro de un pago determinado



pregunta por los derechos, acciones, hipotecas, censos o bienes de moriscos en manos de cristianos viejos, "El Seise" dice que no sabe nada de lo que se le pregunta y la iglesia tampoco alega nada. El testimonio minucioso de María de Aranda, interesada en redondear las propiedades de la iglesia y gran conocedora de dichos bienes (52), resulta esclarecedor a la hora de señalar los abusos y entradas de cristianos viejos. Dicha mujer da noticia de 4 casos: unos pobladores de Fines ocupando 4 bancales del Margen, que previamente habían sido anegados por el río; Juan Gómez que entró en un trance de Flax y a quien se ordenó lo dejara libre bajo pena de excomunión; Andrés Sánchez que arrancó un moraj de la iglesia cuando estaba verde; por último, el más grave, el desvío del curso de las aguas en 1571 por parte de Hurtado de Mendoza, que afectó radicalmente a la propiedad de la iglesia allí donde era mayoritaria: "*(en Queytar) se perdio toda (la hacienda) sin que de ella se puedan aprovechar ni de las viñas que en el dicho pago avian si no es bolviendose a plantar de nuevo las olivas e viñas*" (AE, f 26). La iglesia de Almería también tenía conocimiento de otros sucesos similares: Francisco Caballero poseía ilegalmente una oliva y Ginés de Mena, vicario de Purchena, varios árboles en el pago de la Cuna. Como es natural, a ambos se les mandó dejaran libres esos bienes reclamados como propios por la iglesia.

De otra parte, el estamento eclesiástico extraía de los vecinos una serie de variadas rentas que iban desde el diezmo a la limosna, pasando por las donaciones privadas. A través de los libros parroquiales de defunciones y examinando las últimas voluntades de los finados podemos llegar a hacernos una idea de lo que supusieron las cargas o censos con que los pobladores gravaban sus propiedades, como garantía del pago de determinados oficios religiosos (misas), el mantenimiento de una obra benéfica o del pago de unos reales a la cofradía de su devoción. Durante los últimos 20 años del siglo y los primeros del XVII no existe una gran diferencia entre los pobladores, quienes se limitan a dejar por su alma sólo la celebración de misas y en número que oscila entre las 18 de Ana Guirao (1593) y las 90 de Juan de la Torre (1610), a excepción de Hocias



(52) María de Aranda era hija de Diego Hernández y María Cardona, anteriores arrendatarios de la iglesia.

Noguera, primer difunto registrado en los mencionados libros, que deja además de 50 misas, 1 real para obras pías y 2 para la cruzada. Bien, a partir de estas fechas comienzan a aparecer dos características nuevas: por un lado el alejamiento entre los propios vecinos en cuanto a renta, de esta manera mientras Luis de Funes o Francisco Aguado (1675) dejan 800 y 1050 misas respectivamente, sobre las que participan los conventos de Baza y Vera, el número de pobres de solemnidad y mendigos alcanza a fines de siglo el 30% de las defunciones. Por otro lado, en función del progresivo enriquecimiento que se experimenta en algunas familias del lugar, comienzan a establecerse memorias y obras pías de cierta envergadura:

1628 Damián Pla, 100 misas y 1 obra pía.

1632 Vda de Funes, 142 misas, 1 memoria por 20 años sobre un bancal y 26 ducados de limosna.

1632 Vda Hernán Cano, 1 memoria

1634 Isabel Pla, 83 misas y 1 memoria que obliga a Damián Sánchez y su hacienda.

1640 Hernán Cano, 6 memorias cargadas sobre su hacienda.

1642 Julián Morán, 2 memorias.

1646 Ginés Pérez, 1 memoria sobre el corral de su casa.

Etc. Etc. Etc.

Las jerarquías eclesiásticas, conscientes de la importancia crematística de este tipo de ingreso, se preocuparán extraordinariamente por el control y cumplimiento del testamento de los difuntos. Como botón de muestra señalaremos que, en las 23 visitas pastorales efectuadas en Olula entre 1634 y 1690, únicamente se recogen recomendaciones y acuerdos referentes a cuentas de misas y a la necesidad de que los fundadores de memorias señalen bienes para gravarlos (53). A partir de 1701 se forma un libro independiente para llevar cuenta de las memorias y los mandatos de los visitantes sonaban así: *"se apremie a sus obligados (sucesores) en que los reconozcan auténticamente, obligando fincas bastantes y fructíferas para su mayor seguridad..."*, y se les *"apremie con censuras por todo rigor de derecho"*. La rapacidad de algunos enviados del clero era verdaderamente encomiable, llegando a cambiar la última voluntad de una mujer, doña Luisa Ana de Funes que, al parecer, no dejó nada al morir en 1686, pero el visitador de turno señala que se digan 600 misas a costa de su herencia, ya que había dejado mucho caudal y un sólo heredero...

Estas hipotecas y censos sobre las suertes de población con el paso del tiempo se harían verdaderamente agobiantes y serían un factor más de la diferenciación social, económica y estamental de los campesinos, que en muchas ocasiones tendrían que

(53). Visitas Pastorales en el siglo XVII: 1634, 1637, 1640 (Nov), 1640 (Dic), 1644 (Nov), 1644 (Nov), 1646, 1651 (Sep), 1651 (Oct), 1656 (Oct), 1656 (Dic), 1659, 1699 (aprox), 1672, 1675, 1677-78, 1681, 1682, 1686 (Jul), 1686 (Jul), 1687, 1690, 1671. Anteriormente a estas fechas sólo se registra 1 visita pastoral en los Libros de Entierros, fue en 1591 y se recomienda principalmente una mayor vigilancia (3 puertas con sus llaves en la Sacristía, ventanilla de crismas y entrada principal del templo) dado que se habían extraviado (¿robo?) unos bienes que figuraban en inventario.

vender o ceder sus tierras entrando a trabajar como arrendatarios y asalariados, o bien embarcarse en la arriesgada aventura de pleitear. Sin duda el ejemplo más claro de esto último fue el pleito sostenido entre las iglesias de Almería, Granada y Guadix y el Marqués del Cenete frente a los pobladores del Reino de Granada, entre 1696, en que los vecinos se dirigen al rey para que anule los censos, obras pías, memorias y demás gravámenes sobre los bienes de población, tal como se desprende del título VIII de la Real Cédula de 30 de Septiembre de 1595, hasta 1707, en que por segunda vez (revista de auto de 1703) ante las protestas de los campesinos, se ratifica el Consejo de S.M. de Madrid, sentenciando que los censos, fundaciones, mayorazgos no podrán recaer nunca sobre las propiedades cuyo dominio corresponde a la corona, pero sí sobre los frutos y rentas que de ellas se obtuviere, siempre y cuando se hubiera satisfecho enteramente el censo perpetuo de población (54).

### 5.6. EL SEÑORIO

**O**LULA y Urrácal habían dependido en época musulmana y después de la conquista (1488) de la importante y fortificada ciudad de Purchena, que en 1492 fue cedida por los RR CC a D. Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli, como prebenda a la ayuda prestada en la guerra contra el infiel. Sin embargo, poco después, dentro de un período de control y reducción de los privilegios nobiliarios, Purchena, Olula y Urrácal pasan de nuevo a jurisdicción de la corona, aprovechando la muerte del Duque en 1501.



(54) Dicho pleito se halla copiado al final del LAR c2 (f 344 r-458 v). El mencionado documento no es objeto de estudio en el presente trabajo, ya que requeriría un análisis específico y, sin duda, aportaría aclaraciones a la evolución del repartimiento en el siglo XVII y a la intromisión de los privilegiados en los bienes de los campesinos.

En 1564 comienza a romperse la unidad administrativa que constituían estas tres ciudades al crearse el señorío de Olula y Urrácal, vendiéndose sus derechos a favor de D. Miguel Serrano, cuya familia ya lo mantendría en su poder durante todo el Antiguo Régimen. Este señorío, como la mayoría de los que se crearon en la Baja Edad Media, no implicaba en absoluto la concesión de tierras, sino únicamente la percepción de algunos impuestos (novenos, penas de cámara, alcabalas, etc), la administración de justicia en determinados casos, la toma de juicios de residencia a los integrantes del concejo y el nombramiento de escribanos y gobernadores. La dotación del señor significaba la conversión de los impuestos en rentas señoriales, cuya recaudación realizaba el titular como consecuencia de la potestad que ejercía sobre sus vasallos. La corona seguía cobrando sus impuestos, sin embargo, la doble tributación (real-señorial), en contra de lo que pudiera parecer a primera vista, no fue negativa para los vecinos del señorío, sino todo lo contrario.

En 1578, en momentos de tremendos agobios de la hacienda de Felipe II y ante la necesidad de recaudar nuevos ingresos para hacer frente a las apremiantes deudas y gastos de la monarquía en España y en el mundo, los Serrano, para completar su poder sobre los dos lugares del Almanzora, aprovechan la coyuntura favorable y compran los derechos de alcabala (55) a razón de 42.500 el millar, estimándose en 262.500 maravedís y montando un total de 11.156.250 maravedís. En opinión de MOXO *"el mayor rendimiento de las alcabalas sobre jurisdicciones u otras rentas enajenadas por la corona, explican el aumento de enajenaciones de aquel tributo, cuya adquisición se mostraba halagüeña a los posibles adquirientes"* (56)

¿Quiénes eran los Serrano?. Su origen y condición noble no estuvo nunca muy clara y ello le acarreó alguna disputa con los concejos donde residían, empeñados éstos en que pecharan como cualquier vecino. En Abril de 1573 las ciudades de Ubeda, Villa Quesada y Villa Carrillo (Jaén) se querellan contra Andrés Serrano y Pedro Ortega Serrano, porque éstos se consideraban hijosdalgo y, por tanto, excluidos del padrón de plebeyos. De este modo fue preciso realizar una Ejecutoria de Hidalguía de los Serrano ante la Real Chancillería de Granada. Por la información previa, a base de interrogatorios a distintos vecinos mayores que los habían conocido, sabemos que el bisabuelo, Juan Serrano, vivía en Villena (Alicante) y posteriormente en Mula (Murcia), donde tenía hacienda y ganado ovejuno, pasando por ser *"principal y noble"*, al punto que D. Pedro Fajardo, Marqués de los Vélez, hacía mucha cuenta de él. Martín Serrano, el abuelo, residió en Huescar (Granada) era *"muy rico"* poseyendo tierras y heredamientos y gran cantidad de ganados; su forma de vivir era la de *"noble y principal"*. El padre, Miguel Serrano, comprador del título de Olula y Urrácal, casó

(55). La alcabala era un impuesto que venía a suponer aproximadamente el 10% del volumen de las ventas, aunque esta cantidad varió geográfica y temporalmente; al fin, dada la dificultad de cuantificación se substituyó por "el entero precio", suma determinada con la que se encabezaba una población y que, a su vez, se repartía entre los vecinos según el nivel de ingresos y/o propiedades. Salvador de MOXO *La alcabala. Sobre sus orígenes, concepto y naturaleza*. Madrid, 1963. Sobre la nefasta incidencia de la venta de alcabalas en las economías familiares véase Carmelo VIÑAS MEY *El problema de la tierra en la España de los siglos XVI y XVII*. Madrid, CSIC, 1941.

(56). MOXO "La venta de alcabalas...", op.cit., p. 491.

en Segura de la Sierra (Jaén) con doña María Ortega y hacia la década de 1520-30 se fueron a vivir a Ubeda y allí tuvieron todos sus hijos. Como testimonio de poder y ostentación, se alega que doña María llevó a la velación de su boda 13 doblones de a 10. Fallecido Miguel, en 1569, heredan el señorío su viuda y su hijo Andrés. Su establecimiento en tierras jiennenses sería ya prácticamente definitivo, pues los documentos prueban su vecindad en ciudades del reino: Ubeda durante el siglo XVI y parte del XVII, Baeza en 1621 y Andújar en 1571.

Lo cierto es que la Ejecutoria no deja bien claro si eran hijosdalgo o no y cómo habían adquirido tal título (57). Los testimonios de los declarantes empleaban un lenguaje vago e impreciso: *"que eran libres de pechos de plebeyos"*, que *"era pública voz, forma y comun opinion"*, que *"tenían fama de hijosdalgo"*, etc. Así es que, después de una sentencia favorable a la familia, el concejo de Ubeda en solitario insiste de nuevo, alegando que según los padrones figuraban como hombres llanos..., pero todo en vano, ya que por segunda y definitiva vez, el auto de la vista establece la nobleza de los Serrano.

Los Serrano poseían muy pocos bienes materiales en Olula, tan sólo 12 celemines de tierra, 1 mesón y 3 tiendas, quizás por esa circunstancia se consideraban poco firmes en sus derechos y con frecuencia mal remunerados, lo cual influirá en las extralimitaciones e intentos de acaparar bienes concejiles que más adelante analizaremos. Mantuvieron siempre una actitud absentista, delegando la práctica totalidad de las funciones a través de poderes al gobernador de turno, quien ostentaba la facultad de decisión y la "vara de la justicia". Del mismo modo, la intervención del señor e incluso



(57). GARZON PAREJA sostiene que *"los dueños de señoríos no fueron, por lo general, sino gentes con deseos de ennoblecerse, a los que la gente solía llamar "hidalgüelos", más poseedores de dinero que de nobleza..."* *"... el móvil de la adquisición no era económico, pues no tenía más valor que el de facilitar a su poseedor un ascenso en la escala social..."*. *"Los señoríos del Reino..."*, op.cit., p. 605-606.

la del gobernador en todo el proceso de repoblación fue mínima, sólo tenemos noticia de una comunicación dirigida al rey pidiendo se repueble Olula y Urrácal; la presentación y aceptación de pobladores y el trato de favor a alguno de ellos: Cristóbal de la Cueva en 1574 y Juan Pérez, su mayordomo, en 1584. Sin embargo los sucesos ocurridos a raíz de la compra por A. Serrano de los derechos de alcabala en 1578 y su intento de cobrarlos en la localidad de Olula, iban a ser el desencadenante de un enfrentamiento incluso físico entre los pobladores, celosos de los privilegios otorgados por la corona en 1571, y el interés del señor y sus delegados en extraer de los súbditos unas rentas monetarias considerables y fijas en comparación con las que recaudaba desde la época morisca.

En 1581 Andrés Serrano se decide a cobrar las alcabalas que por compra reciente tenía derecho, los pobladores se niegan a satisfacerla en razón de los privilegios que la corona les había concedido para venir a poblar el Reino de Granada (58). Ante la actitud de los vecinos, los delegados del señor, fundamentalmente el gobernador Baltasar de Uribe y el escribano Alonso de Baeza (59), sobre quienes recaen todas las acusaciones por el trato duro y violento que ejercieron, comienzan a molestar a los vecinos, apremiando especialmente a los alcaldes y regidores. El concejo, para defenderse de las exigencias señoriales, comisiona a Cristóbal Oller para sacar a su costa (50 ducados) copias de las provisiones que les concedió el rey y se hallaban en Granada, por las cuales se les eximía de pagar alcabalas, se les concedía total libertad de edificar mesones y hornos, vender yerbas y guardar sus propios presos para que no se los llevasen a Urrácal. De nada sirvieron los documentos, la Señora les puso pleito y la compulsión llegó a tal punto que algunos pobladores (Juan López, Cristóbal Oller, Ginés Sánchez y Ginés Gascón) se vieron obligados a huir del lugar estando ausentes por el campo entre 2 a 4 meses sin entrar en Olula. Varios de ellos estuvieron en prisión: a Francisco Tortosa, por ejemplo, lo encerraron más de 8 días. A los huídos *“los traían cogidos hasta que se entregaran las provisiones que tenían para no pagar”*.

La postura coactiva y de fuerza del gobernador y del escribano acabó por doblegar la decisión de los pobladores, de modo que por cansarse de las continuas molestias y poder vivir en el lugar, accedieron a la firma de un documento en Noviembre de 1581, por el cual se obligaban ellos, sus herederos y sucesores en las suertes de población a pagar la alcabala a los Serrano, y renunciaban a sus derechos sobre hornos, yerbas, presos, etc. En la carta de obligaciones admiten *“aberle hecho agrabio a la dicha Sra María Ortega en aberle contradicho la cobrança de las dichas alcabalas y lo demas concedido en nuestro favor”*, reconocen *“unanimos y conformes de nuestra libre e*

(58). En las Condiciones de Repoblación de 1571 se les eximía del pago de alcabalas; en la Instrucción de 1595 se les prorrogaba por 10 años más. Según FRANCO SILVA esta medida perjudicaba enormemente a los señores que ya cobraban sus impuestos desde hacía años y era, sin duda, una de las fuentes de beneficios más considerable. Así, en el Marquesado de los Vélez ocurría un fenómeno similar al de Olula: señor y vasallos se enfrentarían por el tema de las alcabalas... “Repartimientos de tierras...”, op.cit., p. 199-208.

(59). Quizás con el apoyo de algunos soldados, pues en el documento de 1581 se halla presente y como testigo Alonso García, soldado de Moxacar, y Juan Pérez, mayordomo del señor.

*agradable voluntad sin premio ni fuerça alguna*” que doña María Ortega y su hijo Andrés *“gocen de los dichos estancos, yerbas, meson, hornos e todo lo demas...”* y afirman que *“quieren pagar”* 19 ducados y medio cada año en dos veces (día de Navidad y día de S. Juan) en concepto de alcabala, repartido entre sus habitantes en proporción a la riqueza individual o al número de suertes poseídas. Como garantía de tal pago hipotecaban sus casas y haciendas, de manera que en adelante las suertes se traspasarían con este gravamen.

El mencionado escrito es aceptado por 13 pobladores y unos días más tarde (3 de Diciembre) firma uno similar el alcalde ordinario, Francisco Gascón, quien no pudo hacerlo anteriormente ya que se hallaba ausente de Olula. Del resto de los habitantes no se hace mención..., entre ellos, Ginés Gascón, uno de los más perseguidos. La obligación suscrita es todo un ejemplo de humillación y sumisión por la fuerza a los deseos del señor, por ello, además de los padecimientos sufridos por algunas familias, no resulta extraño comprobar que sólo 3 (Antón Jorje, Luis de Funes y Juan López de la Rosa) de los 14 pobladores *“obligados”* habitan sus moradas en 1593, los demás fueron desapareciendo poco a poco. En ese año, con motivo de la visita de población, el juez Jorje de Baeza Haro ya tenía noticia de que durante 12 años Andrés Serrano había estado cobrando la alcabala *“contra lo dispuesto e mandado por su magestad en las mercedes y gracias que les hizo a los dichos pobladores”* y que para lograr su objetivo había recurrido a la fuerza prendiéndoles y molestándoles hasta que se allanaron a pagársela, por todo lo cual manda se verifique una información sobre el caso, llamando a declarar a Gerónimo Noguera (40 años), Juan López (46) y Francisco Tortosa (50), con cuyos testimonios hemos podido reconstruir los sucesos ocurridos en Olula en 1581.

Al final de su información, el visitador, inclinado por la causa de los pobladores, daba su *“parecer”*: *“las averiguaciones y autos desta visita, conbendra que vuestra magestad mande que don Andrés Serrano cuya dizen es e sta villa buelva a los*



pobladores y vecinos della, los maravedis que les a llevado de nueve años a esta parte; apremiendolos con rigor de prision a que se lo paguen, y que de aqui adelante no lo cobre hasta tanto que por vuestra magestad mande lo que fuere servido” (VP 1593, f 17). Remitido el documento a Granada se confirma, al margen del manuscrito, la opinión de Haro de Baeza: “que de aquí adelante no llebe ni cobre alcabala y en quanto a lo que allebado de nueve años a esta parte se debuelba y restituya, y si alguna raçon tiene para la llebar, dentro de treinta dias lo muestre en el Consejo, y en el entretanto y hasta que otra cosa se probee y manda por el tiempo que durase la merced de su magestad no la cobre ni llebe de aqui adelante” (VP 1593, f 17).

A pesar de estas firmes y autorizadas opiniones, creemos que todo siguió igual. El señor de Olula presentaría seguramente su privilegio de cobro de alcabalas por compra a la corona en 1577 y continuaría disfrutando de los 19'5 ducados anuales que con el paso del tiempo lograría ir aumentando su renta por este y otros conceptos. Así, a mediados del siglo XVIII: “dicha villa su thermano y jurisdizion es del señorío de D. Diego Manuel Mesía y Serrano, correxidor actual ques de la ciudad de Murzia, quien perzibe el derecho de las dos terceras partes del diezmo de ciertas tierras, de otras perzibe de nueve partes las dos, que a las primeras se le da el nombre de tierras de terzia, y a las segundas tierras de nobenos y que asimismo perzibe las alcabalas que se causan y que su magestad, que Dios guarde, perzibe todas las demas rentas que pertenezan a las probinziales y generales y que el dicho señorío, tambien perzibe las penas de camara que se ocurren...” (LRG, f 4 v); todo lo cual venía a montar 5.000 reales/año para el señor, de los que 1019 lo eran en concepto de alcábalas.

Cuadro nº 19. RENTAS Y NOVENOS DECIMALES DEL SEÑOR EN EL SIGLO XVIII

Años	Conceptos	Fanegas	Celemines	Arrobas	Libras	Onzas
1750	Trigo	46				
	Cebada	64				
	Centeno		7			
	Panizo	41				
	Aceite (1)			165	33	18
1751	Trigo	64				
	Cebada	39				
	Centeno					
	Panizo	30				
	Aceite					

(1) Por tercia y noveno.



Además poseía el mesón, el horno y un molino de aceite, que le reportaban al señor 904 reales cada año.

En este sentido, cabe decir que el papel de la corona fue en ocasiones contradictorio, ya que por la necesidad de repoblar ofrecía exacciones y privilegios que, luego, ante el imperativo de hallarse en un estado feudal-absolutista con pretensiones hegemónicas y fuertemente endeudado, debía conceder mercedes y venta de recaudaciones, que en la práctica anulaban los beneficios legales de algunas ordenanzas repobladoras.

